

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Atención a Personas con Discapacidad, por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

Que hoy en día se reconoce que existen 650 millones de seres humanos con discapacidad en el mundo. Este grupo de personas representa el 10 por ciento de la población mundial.

Que durante el transcurso de los años este grupo se ha enfrentado históricamente a la discriminación y marginación por parte de la sociedad en general convirtiéndola en uno de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad y la minoría más grande del mundo.

Que la mayoría de las personas con discapacidad se ven excluidas de sus propias comunidades, se les niega algunas veces, la posibilidad de ir a la escuela o realizar alguna actividad que permita su pleno desarrollo humano. Estigmatizados por la sociedad hoy tienden a ser los más pobres entre los pobres dentro de una población mundial de 1,300 millones de personas que subsisten con lo equivalente a un dólar diario.

Que con estos hechos no podemos negar que el asunto de la discapacidad es de interés público, de derechos humanos y de desarrollo. La discapacidad no es una condición médica, sino el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos. Las personas con discapacidades físicas o mentales suelen ser más

vulnerables y no precisamente por esta condición diagnosticable, sino porque se les niega el acceso a la educación, la salud, los mercados laborales y los servicios públicos, todos ellos derechos humanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya establecía desde mediados del siglo pasado que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Reconocer la dignidad como intrínseca a cada ser humano asegura a las personas con discapacidad ser sujetos de derechos. Garantizar que tengan acceso al beneficio pleno de las libertades fundamentales y a un trato respetuoso y sensible, aumenta su oportunidad de vivir una vida digna.

Que a nivel nacional se ha hecho un gran esfuerzo por buscar erradicar la marginación de este sector de la sociedad; no obstante, el trabajo a nivel local, es decir en los Ayuntamientos, no se ve de manera notable como, por ejemplo, en las comisiones generales permanentes que integran los regidores.

Que la atención a las personas con discapacidad es una necesidad imparable para comenzar a realizar los trabajos en los municipios que no cuenten con esta Comisión, pues el enfocar los trabajos de cabildo dirigidos a este sector, ayudará en mucho para iniciar o continuar con las políticas públicas de un Ayuntamiento.

Que el avance que ha hecho el municipio de Puebla ha dejado un legado importante en esta materia, muestra de ello, es que existen diferentes políticas públicas que han coadyuvado a buscar el desarrollo humano del individuo en esta ciudad.

Que es necesario reformar la Ley Orgánica Municipal con el objeto de modificar la denominación de la Comisión de Grupos Vulnerables y Juventud, para incluir a las personas con discapacidad, buscando crear un enfoque de conciencia y de acción que encamine a no dejar de observar este sector, que como se ha expresado, representa la gran minoría que corresponde a un 10% de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma la fracción VII del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I a VI.- ...

VII.- De Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud;

VIII a IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

CARLOS MARTÍNEZ AMADOR
DIPUTADO PRESIDENTE

PATRICIA LEAL ISLAS
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.